

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAD. 110013103004202300205

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2013 – pdf. 11- por medio del cual se rechazó la demanda.

Expone el apoderado inconforme entre otras que, aunque los certificados expedidos por la Cámara de comercio per se configuran más que prueba suficiente para probar la existencia de una persona jurídica, se aportará al expediente de su despacho el certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia para su reconocimiento. Es por estas razones de derecho y en razón a las pruebas aportadas por esta parte solicita:

PRETENSIONES PRIMERO: Que se REVOQUE la orden de rechazo de la demanda del auto que ordena el archivo o devuelve el expediente notificado por estados el día 01 de agosto de 2023, en razón a la supuesta ausencia de prueba dentro de la demanda y en su lugar se ADMITA la demanda por contar con los requisitos legales exigidos y la prueba de la existencia y representación de las compañías demandadas COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EXPRESO DEL SOL S.A.S.

SEGUNDO: En caso de que no se conceda el presente recurso de reposición, CONCEDA el recurso de apelación y remita el expediente a su superior jerárquico para que este se pronuncie al respecto.

Para resolver, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En el auto inadmisorio se solicitó entre otros:

(...)

5.- Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Subraya el despacho)

(...)

Tal orden contenida en el auto impugnado obedece a que se formuló la acción contra la mentada aseguradora, empresa vigilada por la Superintendencia Financiera entidad ésta encargada por la ley para certificar la existencia y representación de las empresas sometidas a su escrutinio, sin que adjunto al libelo genitor se hubiere anexado la certificación de tal accionada expedida por la citada Superintendencia.

Y en atención a que revisados los documentos anexados para subsanar la demanda resulta palmar que esa certificación solicitada no se acompañó era rechazar la demanda como en efecto sucedió.

Y pretender ahora, junto con el recurso que aquí se resuelve subsanar dicha falencia no solo resuelta improcedente sino extemporáneo como que

el medio de impugnación no puede servir de venero para acreditar procesalmente lo que oportunamente no se hizo

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2013 – pdf. 11- por medio del cual se rechazó la demanda, por lo aquí expuesto.

2.- En cuanto al subsidiario de apelación, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- remítase el expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

